REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL

Demandante: JORGE ANTONIO ACOSTA BOCANEGRA
Demandado: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Rad.: No. 2019-817
Fecha: 6 DE ABRIL DE 2021.
Hora: 09:00 A.M

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia

1. CONCILIACIÓN. Se declara fracasada frente a Colpensiones. En este estado de la diligencia la parte demandada COLFONDOS manifiesta que cambia su postura expuesta en la contestación y se allana a las pretensiones de la demanda y la parte demandante manifiesta que renuncia al interrogatorio de parte y a las costas procesales. En consecuencia, se acepta esta conciliación parcial de las pretensiones de la parte actora frente a Colfondos S.A. Notificado en estrados.

2. EXCEPCIONES PREVIAS: SOLO DE FONDO
3. SANEAMIENTO DEL LITIGIO: No hay medidas que tomar.
4. FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO.

COLPENSIONES aceptó los hechos No. 3, 9 y 10.

COLFONDOS S.A Aceptó Los hechos No. 1, 3 y 5.

El litigio se centra en establecer los siguientes puntos:

1. Establecer si la afiliación efectuada por el demandante al régimen de ahorro individual con solidaridad es ineficaz, carece de validez y no surte efecto alguno.
2. Determinar Si el demandante tiene derecho a que se le ordene el traslado de los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual al fondo común de donde se pagan todas las pensiones del régimen administrado en el régimen de prima media con prestación definida administrado por Colpensiones.
3. Y, por último, verificar si prosperan las excepciones propuestas por los demandados.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE FOLIO 22.

Documentales: folios 2 a 17.

Interrogatorio de parte. se acepta el desistimiento.

PRUEBAS EN PODER DE COLFONDOS: no hay lugar a requerir.

A FAVOR DE COLPENSIONES

Documentales: exp. Administrativo.
Interrogatorio de parte al demandante.

A FAVOR DE COLFONDOS S.A
Documentos; NO señalo ningún documento

INTERROGATORIO DE PARTE, se acepta desistimiento.

Notificado en estrados

Se cierra el debate probatorio. Se corre traslado alegatos de conclusión.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese ineficaz el traslado de régimen pensional que hizo el demandante señor JORGE ANTONIO ACOSTA BOCANEGRA del Instituto de Seguros Sociales a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, que tuvo efectividad a partir del 1° de enero de 1999 conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Declárese válidamente vinculado al demandante señor JORGE ANTONIO ACOSTA BOCANEGRA al régimen de prima media con prestación definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Condénese a la COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS a trasladar a Colpensiones todos los valores de la cuenta de ahorro individual del actor, junto a sus rendimientos y los costos cobrados por concepto de administración durante todo el tiempo que permaneció en dicho régimen es decir desde que cobro efectividad el traslado a partir del 1° de enero de 1999 y hasta cuando se haga efectivo el traslado, estos últimos es decir los costos por concepto de administración, deben ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora debidamente indexados.

CUARTO: Ordénese a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual del demandante señor JORGE ANTONIO ACOSTA BOCANEGRA, actualice la información en su historia laboral, para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan el Régimen de Prima Media con Prestación definida.

QUINTO: Declárense no probadas las excepciones planteadas, conforme a lo expuesto.

SEXTO: Sin condena en costas en esta instancia.

SEPTIMO: Concédase el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Notificado en estrados

La apoderada de la parte demandada Colpensiones, sustenta el recurso de apelación.

Auto: Por estar debidamente sustentado el recurso de apelación se concede en el efecto suspensivo. Se ordena conformar el expediente con dos piezas procesales un medio magnético de la grabación de la audiencia y un acta donde conste la parte resolutiva, el recurso y su concesión, para ser enviado al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral para lo de su competencia.

No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada la audiencia y se firma el acta por quien en ella intervinieron hoy seis de abril de 2021 siendo las 10 y 26 a.m.

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d2f2972ef345d9f2bbd93eafdb95a9eac8c87d35fdd3f3f4dec47bf3ea694040
Documento generado en 07/04/2021 09:58:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica